



Doc:04181339
Ex.: 02630910

Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2021-GRA/GRTC-SGTT



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 02630910-2021, tramitados por la empresa **"TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."**, sobre habilitación vehicular por incremento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro del visto, de fecha 4 de octubre del 2021, la empresa **"TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."**, con RUC N° 20603051719, representada por su Apoderado HEINER HAQUEHUA CORNEJO, identificado con D.N.I. N° 46080825, solicita la habilitación vehicular por INCREMENTO, con los vehículos de placa de rodaje N° VCJ-958, BCA-788 y C9J-963, y la habilitación de conductores, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de junio del 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 288-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de agosto del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 084-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 3 de agosto del 2021, Resolución Sub Gerencial N° 099-2021-GRA/GRTC-SGTT y la Resolución Sub Gerencial N° 117-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de setiembre del 2021. Se otorga a la empresa **"TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."**, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa (VÍA COSTANERA), por el periodo de diez (10) años, computados a partir del 14 de junio del año 2018 al 14 de junio del 2028;

Que, a través de la Notificación N° 329-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 12 de octubre del 2021, se comunica a la empresa peticionaria que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse con observaciones, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, el 19 de octubre del 2021, la empresa solicitante, con el mismo número de Expediente de Registro, presenta escrito de subsanación de las observaciones señaladas en la Notificación indicada en el considerando anterior, entregando documentación complementaria para ser adjuntada a su expediente inicial, en tal sentido queda el expediente expedito para su debida atención;

Que, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*.





Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2021-GRA/GRTC-SGTT



Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez, el artículo 71° numeral 71.3 del Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, en el presente caso, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de habilitación vehicular por incremento, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional; por cuanto la empresa transportista para obtener la habilitación solicitada, debe cumplir necesariamente con todos los requisitos establecidos, los mismos que pueden ser de forma (subsanables), y los requisitos de fondo (insubsanables); bajo el contexto de las condiciones Técnicas (artículos 19,20,25,26,28,29,30,31,33,36), Legales (art. 37 y 38) y Operacionales (art. 41 y 42), artículos que tienen conectividad en el funcionamiento de la actividad de transporte, en la prestación del servicio y que tienen que estar necesariamente nombrados en el artículo 55 del RNAT, como requisitos mínimos que obligatoriamente la transportista debe cumplir para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota, con los vehículos ofertados de placa de rodaje N° VCJ-958 (2017), BCA-788 (2019) y C9J-963 (2015) en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa (Vía Costanera), como también la habilitación de conductores, por tal razón resulta necesaria la emisión del acto administrativo correspondiente;



Que, por otro lado, de la revisión de la base de datos de la SUNARP y del reporte del MTC – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, obrantes a fojas 95 y 96 del presente expediente administrativo, el vehículo de placa de rodaje VAF-951 (2015), ya no es de propiedad de la empresa "TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.", por tal razón, cabe recordar la obligación que tiene la transportista, de comunicar la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, obligación contenida en el artículo 67° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; por consiguiente, el administrado deberá devolver el Certificado de Habilitación Vehicular, debido a que el referido vehículo, ya no prestará el servicio;



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe N° 149-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR DE BAJA a la unidad de placa de rodaje **VAF-951 (2015)** del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa (VÍA COSTANERA), habilitado vía INCREMENTO, mediante Resolución Sub Gerencial N° 099-2021-GRA/GRTC-SGTT, procediéndose a su retiro del registro administrativo de la transportista, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2021-GRA/GRTC-SGTT



ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.”, con RUC N° 26603051719, sobre habilitación vehicular por INCREMENTO con las unidades de placa de rodaje N° VCJ-958 (2017), BCA-788 (2019) y C9J-963 (2015) y la habilitación de conductores, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa (VÍA COSTANERA); autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de junio del 2018, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas de Circulación y quedando modificado el Artículo Primero de acuerdo a los siguientes términos:



RAZON SOCIAL	“TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.”
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Camaná y viceversa (Vía Costanera).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Camaná.
ITINERARIO	Arequipa – Peaje Uchumayo – Km 48 – La Repartición – San José – Matarani – Quilca – Camaná y viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Matarani
FRECUENCIAS	Ocho (08) frecuencias diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 m, 14:00 pm, 16:00 pm y 18:00 pm horas. De Camaná: 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 m, 14:00 pm, 16:00 pm y 18:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Ocho (08) vehículos: VBO-950 (2016), ZON-955 (2013), VAF-951 (2015), C5I-953 (2013), V9T-969 (2014), V5O-957 (2009), ZCC-965 (2017) y VDL-964 (2017).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Tres (03) vehículos: VCJ-958 (2017), BCA-788 (2019) y C9J-963 (2015).
VEHICULO DE BAJA	Uno (01) vehículo: VAF-951 (2015)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Diez (10) vehículos: VBO-950 (2016), ZON-955 (2013), C5I-953 (2013), V9T-969 (2014), V5O-957 (2009), ZCC-965 (2017), VDL-964 (2017), VCJ-958 (2017), BCA-788 (2019) y C9J-963 (2015).





Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2021-GRA/GRTC-SGTT



FLOTA OPERATIVA	Siete (07) vehículos: VBO-950 (2016), ZON-955 (2013), C5I-953 (2013), V9T-969 (2014), V5O-957 (2009), VCJ-958 (2017) y BCA-788 (2019) .
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) vehículos: ZCC-965 (2017), VDL-964 (2017) y C9J-963 (2015) .
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años computados a partir del 14-06-2018 al 14-06-2028, autorizada mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementan, así como de los conductores habilitados.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

24 NOV 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ENVIADA POR: José H. Pérez Chávez
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2021-GRA/GRTC-SGTT



EXP: N° 02630910-2021. INCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – CAMANÁ Y VICEVERSA (VÍA COSTANERA).
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	"TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."
RUC	20603051719
DIRECCION	Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 2, sector La Llosa, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.
TELEFONO	987486932
CORREO ELECTRONICO	elvalledelesvolcanes@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11393425
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE RAMOS APAZA - D.N.I.: 29711532

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: TRES (03) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VCJ-958	2017	10/09/2022	PROTECTA SECURITY S.A.	10/03/2022	B Y C PERÚ S.A.C.	NEXTCOM PERÚ E.I.R.L.	27/09/2022
BCA-788	2019	04/08/2022	PROTECTA SECURITY S.A.	05/02/2022	VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L.	NEXTCOM PERÚ E.I.R.L.	27/09/2022
C9J-963	2015	16/08/2022	PROTECTA SECURITY S.A.	14/03/2022	VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L.	NEXTCOM PERÚ E.I.R.L.	27/09/2022

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA ACTUAL: SIETE (07) VEHICULOS:

Nº	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	VBO-950	2016
2	ZON-955	2013
3	C5I-953	2013
4	V9T-969	2014

Nº	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
5	V5O-957	2009
6	VCJ-958	2017
7	BCA-788	2019

FLOTA DE RESERVA: TRES (03) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	ZCC-965	2017
2	VDL-964	2017
3	C9J-963	2015

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE INCREMENTAN:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
HUALLPARTUPA MAMANI TEOBALDO JAVIER	U-02300313	A III C
ROQUE JOSE LUIS	H-42688298	A III C
PUMA PEREZ ERNAN WILIAN	H-41768507	A III C